

FAMILIA, EDUCACIÓN Y MUNICIPIO

Martín Sánchez Franco

INTRODUCCIÓN

En este trabajo se pretende abordar algunos temas polémicos. No es fácil en la actualidad hablar de la familia sin tomar postura con respecto a su tratamiento político y en la relación varón-mujer, siendo, por otra parte, estos dos aspectos muy interdependientes.

El aspecto «educación» tiene en este trabajo un trato aparentemente inferior al de la consideración social y constitucional de la familia y del matrimonio, pero ésta se estudia en función de él y, por ello, creo que subyace en todo el contenido.

LA FAMILIA EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LA SOCIEDAD

Nuestra Constitución¹ establece que los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia. Sobre la eficacia de este principio constitucional se pueden hacer varias observaciones:

- Este artículo (39.1) está dentro de lo que podemos entender como segundo bloque de la Constitución. El Título X, que se refiere a la posible reforma de ésta, establece dos sistemas muy diferenciados. Uno, largo y de fuerte coste político para las Cortes proponentes, para el Título preliminar, para la sección primera («De los derechos fundamentales y de las libertades públicas») del capítulo segundo («Derechos y libertades») del Título I («De los derechos y deberes fundamentales») y para el Título II («De la Corona»); y

¹ *Constitución española*. Artº. 39.1. B.O.E. de 29 de diciembre de 1978.

otro, que requiere de menor mayoría parlamentaria y que puede obviar el Referéndum del pueblo, para el resto de la Constitución.

- La eficacia propiamente dicha del artículo referido es prácticamente nula. La familia, por constituir una unidad económica oficial, sólo ha visto incrementado el impuesto a pagar por la renta de las personas físicas en relación a otras formas de convivencia hasta hace unos años.
- La ayuda familiar, que se acumula al sueldo de uno de los padres según el número de hijos, no es más que un viejo fósil ridículo que sólo se ve incrementado en situaciones sociales graves.

Ello nos lleva a pensar que nuestra Constitución se basa en sólo dos términos: los poderes públicos y el ciudadano o, dicho de otra manera, la sociedad y el individuo. El artículo 14, que abre el capítulo de los derechos y libertades y que, sin duda merecidamente, tanto aplaudimos porque establece la igualdad ante la ley de todos los españoles, sin que pueda prevalecer discriminación alguna, excluye la consideración de cualquier condición social, como matrimonio o familia.

Con frecuencia se habla de las características de la sociedad actual: individualista, consumista, hedonista. Nuestra Constitución, admirable en su conjunto y en la mayoría de sus elementos, tiene necesariamente que ser reflejo de la sociedad que se la ha otorgado a sí misma.

Si considerando sólo la Constitución, no vemos potenciada la familia, el panorama se recrudece si, teniendo en cuenta que en la política, como en la física, a toda acción corresponde una reacción, recordamos que la familia era uno de los pilares básicos de la denominada democracia orgánica y origen de uno de los tercios fundamentales de las Cortes Españolas del Régimen de Franco.

Otro de los factores importantes de la minusvaloración de la familia está en la concepción «progresista» de que *«la familia patriarcal es el lugar de reproducción estructural e ideológica de todo orden social basado sobre principios autoritarios. La abolición de este orden minaba automáticamente la institución de la familia...»*. *«Según Marx, una de las tareas esenciales de la revolución social es la abolición de la familia»*².

«Es precisamente del fenómeno cambio social de donde va a partir la primera puesta en cuestión radical -disolución o no disolución- de la familia... El advenimiento de la sociedad industrializada hace prever a Marx, a Engels, y a la mayoría de sus seguidores, la desaparición de la familia, toda vez que la nueva división del trabajo hará cambiar el fundamento de la cohesión y

² REICH, W.: *La revolución sexual* (cita a MARX, C.: *La ideología alemana*, primera parte). En REICH, W. y SCHMIDT, V.: *Psicoanálisis y educación 1*, Cuadernos Anagrama, Barcelona, 1980, p. 14.

de la solidaridad entre los individuos: el fundamento de la consanguinidad y de la cohabitación, dicen, será cambiado por el fundamento de la diversa participación de los individuos en la producción y en la clase social»³.

La familia quizá en su propia esencia lleve el ser patriarcal, como defiende Steven Goldberg en *La inevitabilidad del patriarcado*. Entre otras cosas, afirma la falsedad de que hayan existido «en una época anterior a la historia» sociedades matriarcales⁴ y las diferencias cualitativas entre el varón y la mujer, en unos aspectos a favor de ésta, y en otros a favor de aquél, predominando en la mujer, creadora y sostén de la vida, la emotividad, y en el varón la agresividad⁵.

Por mi parte, considero que no debemos ser reactivos o funcionar a remolque de las profecías marxistas, en gran parte justificadas por la explotación social y económica de su momento histórico y que, también parcialmente, se han cumplido o, por su propia fuerza suicida⁶ han evitado su propio cumplimiento.

No podemos aceptar ninguno de los dos modelos de explotación rechazados por Carlos Marx. Ni el de empresario-obrero ni el de marido-mujer o padre-familia. Pero tampoco, en mi opinión, podemos hacer desaparecer toda forma de estructura, llegando a la mera suma de iguales en todos los aspectos. Que nadie sea superior ni inferior en dignidad y en derechos no impide unos roles diferentes y complementarios. La alternatividad (que cualquier cosa la pueda hacer uno u otro) no es eficaz ni por razones de educación o especialización ni por razones biogenéticas. No podemos caer ni en el extremo de considerar que la única especialización para la mujer sea el embarazo-parto, y sólo temporalmente, ya que también la ciencia los puede llegar a sustituir, ni que para ella sea la totalidad de lo que podemos englobar en el término «casa», frente a la especialización masculina para todo «lo social».

Me parecen ilustrativas las palabras de Edgar Morín:

«La primera y fundamental complejidad del sistema (la familia, por ejemplo) es asociar en sí la idea de unidad, por una parte y la de diversidad o multiplicidad por la otra, que en principio se repelen y excluyen. Y lo que hay que comprender son los caracteres de la unidad compleja: un sistema es una unidad global, no elemental, puesto que está constituida por partes diversas interrelacionadas. Es una unidad original, no originaria: dispone de

³ VARIOS: *Familia y Educación*. Ediciones Rialp, Madrid, 1988, pp. 16 y 17.

⁴ GOLDBERG, S.: *La inevitabilidad del patriarcado*. Alianza Editorial, Madrid, 1976, p. 49.

⁵ *Ibidem*, p. 25.

⁶ En Sociología se denomina «suicida» a la profecía que evita su propio cumplimiento. Por ejemplo, las previsiones de Malthus (1766-1834) sobre la falta de alimentos, con crecimiento aritmético, para la población, con crecimiento geométrico, han reducido el índice de incremento de la segunda.

cualidades propias e irreductibles, pero debe ser producido, construido, organizado. Es una unidad individual, no indivisible: se puede descomponer en elementos separados, pero entonces su existencia se descompone»⁷.

Todo sistema, como el átomo, se compone de partes no iguales, sino complementarias. Las palabras tienen contenidos diferentes según las épocas. Desde la Revolución Francesa la palabra «igualdad» está sacralizada y conlleva una aspiración socio-política. Quizá cuando superemos la fase actual de la Historia y ya, por haberla logrado, ya no sea una aspiración la igualdad, busquemos la diversidad y huyamos de toda homogeneización. La familia tiene en parte que asentarse sobre la igualdad, sobre todo de derechos, y en parte sobre la diversidad, sobre la complementariedad. Pero de ello actualmente no se habla porque se ve como coartada contra la primera.

FAMILIA Y EDUCACIÓN EN LA LEGISLACIÓN

Con respecto a la educación dice la Constitución que «los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones»⁸. En la aplicación de esto en la LOGSE surgen problemas entre la Iglesia y el Estado, ya que puede no asignárseles paralelamente clase de Ética a los que no asistan a la de Religión, viéndose, por ello, liberado de una materia de estudio. Hay que pensar también en los fieles de otras religiones que difícilmente pueden ver cumplido este derecho constitucional. Particularmente pienso que, con cierta generosidad por parte de todos (los católicos, los de otras religiones y los que no consideran oportuna la enseñanza de la Religión en los centros docentes) se puede llegar, no ya sólo a una solución consensuada, sino beneficiosa para todos, si se estudia, con especialistas apropiados y aprobados por todos, las bases fundamentales de todas las religiones y, a nivel informativo, no catequético, las características de cada una, teniéndose en cuenta nuestra proximidad cultural y nuestra historia con respecto al Cristianismo y, dentro de él, al Catolicismo. Creo que a la asignatura de Religión se le puede dar un contenido válido para todos partiendo de unos presupuestos: respeto a todas las religiones, ausencia de afán de adoctrinamiento hacia ninguna y trato proporcionado a la cultura generalizada, como se hace con la Historia, con la Geografía, con la Lengua.

⁷ MORIN, E.: *El método. La naturaleza de la Naturaleza*. Ediciones Cátedra, S.A., Madrid, 1986, p. 128.

⁸ *Constitución*. Artº. 27.3

El derecho a la elección de centro docente que preconiza la libertad de enseñanza⁹ es muy poco efectivo, ya que la familia se ve condicionada por múltiples factores: económicos, geográficos, sociales.

La Constitución y la L.O.D.E., que, como ley orgánica, la aplica, establecen la participación de los padres *«en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos»*¹⁰.

Con un sistema familiar que se desmorona desde dentro, con un débil engarce de la familia en el sistema político organizado por la Constitución, con unas influencias muy fuertes de mercado, a través de la publicidad, y de las programaciones televisivas, así como del ambiente en general, el rol educador de la familia queda muy limitado.

LA EDUCACIÓN Y EL MUNICIPIO

La acción educadora de la familia no puede suplirla ninguna otra institución, pero puede ser un factor de humanización del sistema educativo que puedan influir en él los Ayuntamientos, que son la Administración más próxima a la familia, promoviendo *«la relación entre la programación de los centros y el entorno socioeconómico en que estos desarrollan su labor»*¹¹.

De los Ayuntamientos dependía la Educación Primaria en el siglo pasado, desde la Constitución de 1812. En la legislación actual (Ley de Bases de Régimen Local¹² y L.O.D.E.¹³) le corresponde, además de lo que establece la L.O.G.S.E., participar en los órganos de gestión de los centros, la participación en la programación de la enseñanza, la colaboración en la creación y construcción de centros públicos y la colaboración en el cumplimiento de la escolaridad obligatoria. También puede llevar a cabo todas las actividades que estén de acuerdo con sus intereses. Así pues, dispone de unos elementos para acercar el sistema educativo a la realidad local. Puede también desarrollar el asociacionismo entre los padres y su formación para afrontar los problemas que encuentran en su labor educadora. Puede, igualmente, potenciar la participación de los padres, muchas veces sólo teórica o poco efectiva, en la gestión de los centros.

⁹ Constitución. Artº. 27.1

¹⁰ Constitución. Artº. 27.7. La L.O.D.E. y otras disposiciones complementarias desarrollan este artículo y establecen el número de padres del Consejo Escolar.

¹¹ Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo. B.O.E. de 4 de octubre de 1990. Artículo 57.5.

¹² Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local. B.O.E. de 3 de abril de 1985. Art. 25.

¹³ Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación. B.O.E. de 4 de julio de 1985. Artº. 41 y Disposición adicional segunda.

BIBLIOGRAFÍA

- Constitución española*. B.O.E. de 29 de diciembre de 1978.
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación*. B.O.E. de 4 de julio de 1985.
- Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo*. B.O.E. de 4 de octubre de 1990.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local*. B.O.E. de 3 de abril de 1985.
- GOLDBERG. S.: *La inevitabilidad del patriarcado*. Alianza Editorial, S.A., Madrid, 1976.
- MORÍN, E.: *El método. La naturaleza de la Naturaleza*. Ediciones Cátedra, S.A., Madrid, 1986.
- REICH, W. y SCHMIDT, V.: *Psicoanálisis y educación 1*. Editorial Anagrama, Barcelona, 1980.
- VARIOS: *Familia y Educación*. Ediciones Rialp, S.A., Madrid, 1988.